

previamente a su incorporación al mismo, cumpliendo, en todo caso, lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985.

C) Todo trabajador que deba cesar en el puesto de trabajo, por causa de incompatibilidad sobrevenida como consecuencia de la aplicación de la vigente legislación, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria, de acuerdo con las previsiones del presente Convenio (o según lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, en su defecto).

D) La ocultación de situaciones de incompatibilidad y el incumplimiento de la normativa mencionada, serán considerados como falta muy grave, en aplicación del régimen disciplinario del Convenio, en cuya cláusula se integran tales faltas y sanciones, según corresponda.

Segunda.-El Ministerio del Portavoz del Gobierno hace suyo el principio general de la cláusula de conciencia establecida en la Constitución.

Tercera.-Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se pactan sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio.

Cuarta.-El personal integrado en la Administración en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio, que tuvieran reconocido, en sus contratos de trabajo o documentos de integración, prolongación de jornada, estará obligado a realizarla.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Negociadora del presente Convenio se compromete a efectuar un estudio de las categorías profesionales con el fin de efectuar una clasificación profesional más actual con las necesidades de puestos de trabajo del Departamento y los cambios habidos por la aparición de nuevas técnicas.

**3030** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de los Centros de Madrid, Ciudad Real, Tarragona y Sevilla.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1990, páginas 35811 a 35816, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página primera del anexo I, donde dice: «Convenio Colectivo 1989 (tabla salarial)», debe decir: «Convenio Colectivo 1990 (tabla salarial)».

Categorías y puestos de trabajo	Salarios	
	Donde dice:	Debe decir:
<b>Nivel 1:</b>		
Ordenanza «B» .....	790.719	845.279
Aspirante Administrativo .....	790.719	845.279
Peón .....	790.719	845.279
<b>Nivel 2:</b>		
Auxiliar Administrativo 3. <sup>a</sup> .....	934.487	998.967
Auxiliar Laboratorio «C» .....	934.487	998.967
Prospector «E» .....	934.487	998.967
<b>Nivel 3:</b>		
Ordenanza «A» .....	1.196.437	1.278.991
Auxiliar Laboratorio «B» .....	1.196.437	1.278.991
Ayudante Oficina Técnica .....	1.196.437	1.278.991
Auxiliar Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	1.196.437	1.278.991
<b>Nivel 4:</b>		
Conductor 2. <sup>a</sup> .....	1.292.350	1.381.522
Prospector «D» .....	1.292.350	1.381.522
<b>Nivel 5:</b>		
Auxiliar Laboratorio «A» .....	1.415.697	1.513.380
Calcador .....	1.415.697	1.513.380
Técnico Prácticas .....	1.415.697	1.513.380
Auxiliar Administrativo 1. <sup>a</sup> .....	1.415.697	1.513.380
<b>Nivel 6:</b>		
Oficial Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	1.501.680	1.605.296
Conductor 1. <sup>a</sup> .....	1.501.680	1.605.296
Técnico Superior Prácticas .....	1.501.680	1.605.296

Categorías y puestos de trabajo	Salarios	
	Donde dice:	Debe decir:
<b>Nivel 7:</b>		
Oficial Laboratorio .....	1.600.974	1.711.441
Delincante «B» .....	1.600.974	1.711.441
Prospector «C» .....	1.600.974	1.711.441
<b>Nivel 8:</b>		
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> -B .....	1.696.039	1.813.066
Técnico «C» .....	1.696.039	1.813.066
<b>Nivel 9:</b>		
Delincante «A» .....	1.788.713	1.912.134
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup> -A .....	1.788.713	1.912.134
Prospector «B» .....	1.788.713	1.912.134
Técnico Superior «D» .....	1.788.713	1.912.134
<b>Nivel 10:</b>		
Delincante Proyectista .....	1.972.710	2.108.827
Ingeniero Perforación «D» .....	1.972.710	2.108.827
Prospector «A» .....	1.972.710	2.108.827
Técnico «B» .....	1.972.710	2.108.827

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3031** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 217/1982, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de enero y de 2 de noviembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 217/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero y de 2 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», representado por el Procurador de los Tribunales don Gregorio Puche Brun, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1981, que desestimó el recurso de reposición y confirmó Resolución de 5 de enero del mismo año, que concedió a favor de «Nezel, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 925.781, denominada «Flusalona», debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3032** *RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una centralita telefónica privada analógica marca «TYE», modelo TYE 1/2/1, fabricada por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Coslada (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Telefonía y Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio social en camino de Rejas, sin número, municipio de Coslada, provincia de Madrid, para la homologación de una centralita telefónica